**INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL**

Con el objetivo de mantener una comunicación asertiva, se ofrece este resumen general de actuación.

Con fundamento en nuestro Reglamento General, Artículo 4. Coordinaciones y departamentos, del Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, ejes rectores 1, 2 y 3.

**OBJETO DEL PROTOCOLO**

El presente Protocolo es de observancia general para la comunidad de la Universidad Albert Einstein. Tiene por objeto prevenir, erradicar, mitigar, atender, investigar y sancionar hechos o actos generadores de violencia (género) ocurridos entre integrantes, tanto de la comunidad universitaria como de los centros de trabajo, a fin de que prevalezcan los principios y valores establecidos con la Visión de la Institución. Al brindar atención a reportes, la perspectiva de análisis y valoración de las conductas de violencia (género), será hecha desde una óptica ético-moral.

Las conductas por valorar serán aquellas que se encuentren referidas en el presente Protocolo. Aquellas no previstas en este ordenamiento podrán ser remitidas a las autoridades disciplinarias competentes del Instituto, para el análisis de procedencia y, en su caso, evaluación y eventual imposición de consecuencias disciplinarias, según lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes, o bien, de acuerdo con la comunidad en general.

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN**

1. Difusión de la norma vigente (Reglamento General).
2. Difusión de protocolos de actuación en casos identificados como generadores de violencia. (Género)
3. Platicas para prevenir y mitigar generadores de violencia
4. Publicación de infografías en medios digitales o escritos dentro del campus (catálogo de objetos y sustancias prohibidas).
5. Esta norma y protocolos Institucionales no sustituyen de ninguna forma o aspecto legal la norma vigente, leyes o códigos emanados de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Con observancia general, se advierte que en el caso de la comisión de delitos, infracciones administrativas u cualquier tipo de conducta que atente en contra de esta comunidad universitaria, se notificará a la autoridad competente (Primer respondiente).

**¿Como reportar un incidente?**

Todo incidente o reporte registrará su inicio y conclusión mediante la metodologia siguiente:

**PROCEDIMIENTO**

* **Primer contacto.** (recepción de incidencia o reporte por escrito, vía telefónica al número 5522496394 y/o aplicaciones digitales que brinden el servicio de mensajería instantánea, o correo electrónico [contacto@uae.edu.mx](mailto:contacto@uae.edu.mx).
* **Etapa de orientación.** (**Orientar** sobre los hechos o conductas que se consideran contrarios a las políticas institucionales, **explicar** de forma clara el procedimiento de este **C.C.P.Y C.S.** e **invitar** a generar el acta o número de folio de su incidente).
* **Admisión del reporte.** (En 5 días háblies el C.C.P.Y C.S. podrá admitir o desechar el reporte, al existir deficiencias, omisiones en la redacción o en su caso a criterio de este centro no existan elementos sólidos o argumentos reales con dato de prueba).
* **Integración del expediente o folio**. (Se genera el número de folio consecutivo, sin dilación algua, obteniendo datos necesarios y narrativa de lo sucedido).
* **Ante hechos o actos no controvertidos y suficientemente documentados**. (Activado el protocolo y en caso de que se atente en contra de la dignidad humana, con fundamento en la norma interna y externa social y al contar con elementos probatorios suficientes, se le notificara por cualquier medio al presunto responsable de la falta y sin dilación alguna tendrá su derecho de audiencia para aportar pruebas y elementos a su favor. Los cuales conocerá de forma inmediata el consejo consultivo y emitirá la resolución correspondiente).
* **Posibles conflictos de interés.** (Se notificará se la sospecha razonable en caso de que agentes externos estén interpretando los procedimientos y vínculos afectivos, personales con los involucrados en cualquier incidente).
* **Orden de medidas de protección.** (El C.C.P.YC.S. Podrá o no dictar las medidas de protección solicitadas que procedan, incluyendo la implementación y el seguimiento de que dichas medidas se cumplan en favor de quien haya reportado, la persona reportada, testigos y todas aquellas partes que dentro del proceso se consideren pertinentes).
* **Notificaciones.** (Las notificaciones del procedimiento se llevarán a cabo personalmente o mediante el correo electrónico institucional o personal señalado por las partes, o por cualquier otra forma que el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, considere conveniente para poder cumplir su obligación, se brindara su derecho de audiencia a la persona reportada y así pueda **contestar** y aporte dato de prueba durante los siguientes 5 días hábiles para desvirtuar dichas acusaciones).
* **Etapa de investigación.** (tiene la facultad discrecional de llevar a cabo las indagaciones que estime convenientes en un plazo no mayor a 30 días, a fin de recabar la información que considere necesaria para esclarecer los hechos señalados en el reporte, con estricto apego y respeto de los derechos humanos consagrados en nuestra cosntitución, pero sobre todo salvaguardando datos personales, su integridad física y dignidad humana).
* **Medidas alternas para la solución del conflicto.** (El Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, acorde con las consideraciones del caso en atención a la gravedad, podrá proponer a las partes resolver la controversia a través de medios alternos de solución al conflicto).
* **Etapa de audiencia.** (Notificará a las partes involucradas por separado y estas tendrán la oportunidad de proporcionar todos aquellos argumentos y elementos probatorios que consideren pertinentes y que sirvan de soporte para su testimonio).
* **Presentación del folio y/o expediente.** (Efectuada y concluida la etapa de investigación, y habiéndose llevado a cabo la audiencia, se convocará al Comité Consultivo a fin de presentar los elementos probatorios que componen el expediente, velando por los principios de este Protocolo y atendiendo al mejor interés de las partes, para la **emisión** del acta que le sirva de apoyo al Punto de Atención para emitir la resolución).
* **Resolución.** (Con el acta emitida por el Comité Consultivo, se procederá a la resolución. Todas las resoluciones emitidas por el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, deberán ser notificadas a las partes de manera personal o a través de las cuentas de correo institucional, o por los medios que determine el presente Protocolo).
* **Notificación de la resolución.** (Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, deberá notificar la resolución a cada parte. En la reunión que se convocará para dicho propósito y se firmara el folio o expediente generado de conformidad y de enterados o que han sido informados en todo momento de forma clara y oportuna de este procedimiento.
* **Recurso de revisión.** (En caso de inconformidad con el proceso llevado a cabo por el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, una vez emitida la resolución y habiendo sido notificada, la persona reportada podrá interponer formalmente su recurso de revisión dentro de un plazo que no exceda de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en la que se haya enviado la resolución).
* **Seguimiento de las sanciones y consecuencias.** (El Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, se encargará de dar seguimiento al cumplimiento de la sanción o sanciones y verificará que se lleven a cabo, actuará en consecuencia, asegurándose de que la persona que reporta se sienta segura en la Comunidad).